

ACTA RESOLUTIVA

No. 002-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 8 DE ENERO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria.

1.- PLE-CNE-1-8-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-17-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional brindar las facilidades a las personas jurídicas que deseen participar en el proceso electoral 2013, realizando conteo rápido de las dignidades de Presidente y Presidenta y Vicepresidenta y Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Provinciales y de las circunscripciones electorales; y, Asambleístas de las circunscripciones del exterior; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA ACTIVIDADES DE CONTEO RÁPIDO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2013

Artículo 1.- Las personas jurídicas nacionales que deseen realizar actividades de conteo rápido para el proceso de elecciones generales previstas para el 2013, para acreditarse deberán presentar a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, los siguientes requisitos:

- a) Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación o pago de la multa del último proceso eleccionario del representante legal o delegado de la persona jurídica nacional;
- b) Nombramiento del representante legal de la organización;

- c) Los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- e) Listado completo con nombres completos y números de cédulas de las personas que colaborarán en el proceso de recolección de la información, el cual deberá presentarse hasta el 8 de febrero del 2013;
- f) Compromiso suscrito por el representante legal de la organización a actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas; que las personas que realizarán la tarea operativa no pertenecen a ninguna Organización Política; y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente instructivo, de conformidad al formato que constará en la página WEB institucional.

Artículo 2.- El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec, en el cual constarán: razón social, domicilio y correo electrónico. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas nacionales deberán presentar en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial Electoral correspondiente.

Artículo 3.- La Secretaría General revisará los documentos presentados, comprobará que estén completos y remitirá el expediente de solicitud de inscripción y registro a la Coordinación General de Organizaciones Políticas para que en el plazo de un día de recibida la solicitud, presente un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas jurídicas nacionales, para conocimiento y resolución correspondiente, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En los casos en que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas remitirán el expediente, en el plazo de un día de recibida la solicitud, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo 4.- De ser aprobada la solicitud por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Secretaría General notificará a la persona jurídica la misma que acreditará a los voluntarios que realizarán la tarea del conteo rápido.

Artículo 5.- En la jornada electoral el personal que realice el conteo rápido se presentará portando su acreditación y llevando todos los distintivos preparados para el efecto y la acreditación correspondiente ante el Coordinador de Recinto, quien junto con los miembros de las Fuerzas Armadas, prestarán la colaboración necesaria para el desarrollo del conteo rápido.

Artículo 6.- Las personas acreditadas para cada Junta Receptora del Voto, tendrá acceso únicamente al acta pública de escrutinios.

Artículo 7.- Los resultados del conteo rápido podrán ser publicados una vez concluida la jornada electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-8-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la acreditación otorgada por el Consejo Nacional Electoral al observador, le faculta a: **1.** Observar la instalación de la Junta Receptora del Voto y el desarrollo de las votaciones; **2.** Revisar los documentos electorales proporcionados a la junta receptora del voto; **3.** Dialogar con los candidatos y con los delegados de los sujetos políticos en los recintos electorales, sin afectar el desarrollo del proceso; **4.** Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en la respectiva junta receptora del voto y a la fijación de los resultados de la votación en los recintos electorales; **5.** Observar el sistema de transmisión de resultados en los órganos electorales; **6.** Observar los escrutinios y las impugnaciones a los mismos; **7.** Mantenerse informado sobre los aspectos relacionados con el control del financiamiento y gasto electoral; **8.** Dirigir denuncias a los organismos electorales que corresponda para la debida investigación; **9.** Designar observadores a los centros de cómputo de los organismos electorales; **10.** Obtener información anticipada sobre la ubicación de los recintos electorales y juntas receptoras del voto; y, **11.** Obtener información sobre el padrón electoral completo. Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral brindará a los observadores las garantías necesarias para cumplir adecuadamente su tarea. Se garantizará -entre otras- la libertad de circulación y movilización; libertad de comunicación con los sujetos políticos y demás personas y organismos que deseen contactar; acceso a documentos públicos antes, durante y después de la jornada;

- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas. Las reconsideraciones necesitan del voto favorable de tres consejeras y consejeros y se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente. Se prohíbe la reconsideración de lo reconsiderado, salvo que sea por unanimidad, con la presencia de los cinco consejeros;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-25-9-2012**, se aprobó el Reglamento de Observación Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 807 de 10 de octubre del 2012; y, sus reformas aprobada con Resolución **PLE-CNE-117-9-10-2012**, publicada en el Registro Oficial No. 818 de 26 de octubre del 2012; y, con Resolución **PLE-CNE-1-20-11-2012**;
- Que,** la Corporación Participación Ciudadana mediante oficios No. 077-PC-DE-2012 y No. 079-PC-DE-2012, de 18 y 26 de diciembre del 2012, respectivamente, solicitó al Presidente del Consejo Nacional Electoral se acredite a la mencionada organización como Observador Electoral Independiente - Persona Jurídica;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-6-2-1-2013**, dio por conocido el memorando No. 745-DRII-CNE-2012, de 28 de diciembre del 2012, de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; y, resolvió, por una parte disponer se proporcione a la Corporación Participación Ciudadana, las credenciales que requieran las ciudadanas y ciudadanos que participarán en calidad de observadores, así como los salvoconductos correspondientes para los vehículos que se utilizarán para el cumplimiento de las actividades de observación en las elecciones generales del presente año; y, por otra parte disponer a los representantes de la referida corporación entregar los listados de las y los ciudadanos, con el número de cédula de ciudadanía correspondiente hasta el viernes 8 de febrero del 2013, siendo obligación de la Corporación Participación Ciudadana, incluir en la credencial la fotografía correspondiente de las y los ciudadanos que participarán como observadores en los comicios del domingo 17 de febrero del 2013. De igual forma, el máximo órgano colegiado del Consejo Nacional Electoral, resolvió negar el pedido para que se justifique la inasistencia de las y los ciudadanos que han sido designados como observadores por la Corporación Participación Ciudadana, para asistir a conformar las Juntas Receptoras del Voto y/o Juntas Intermedias de Escrutinios para el proceso electoral 2013, ya que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del Código de la Democracia, consta con el carácter de mandatorio la asistencia de todas las y los ciudadanos que han sido designados como miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- Que,** con oficio No. 001-PC-DE-2013, de 3 de enero del 2013, la señora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva considerar

nuevamente las dos peticiones rechazadas, la primera referente a la exigencia de la inclusión de la fotografía en la credencial de acreditación correspondiente y la segunda que tiene que ver con la justificación de los veedores para no asistir a conformar las Juntas Receptoras del Voto y/o las Juntas Intermedias de Escrutinio;

Que, con memorando No. 023-DRII-CNE-2013, de 5 de enero del 2013, el doctor Lenin Housse Dávalos, Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, presenta el informe sobre la nueva petición de la Corporación Participación Ciudadana; y,

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. 023-DRII-CNE-2013, de 5 de enero del 2013, de la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Artículo 2.- Reformar parcialmente la Resolución **PLE-CNE-6-2-1-2013** de 2 de enero del 2013, disponiendo que el texto definitivo del artículo 2 tenga la siguiente redacción: “Artículo 2.- Autorizar a la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo Nacional Electoral, entregue el formato institucional, con el cual la Corporación Participación Ciudadana, podrá realizar el procesamiento para la acreditación de los 10.000 ciudadanos y ciudadanas, que participarán el domingo 17 de febrero del 2013, en el conteo rápido que realizará dicha Corporación, cumpliendo con lo establecido en el Instructivo para Actividades de Conteo Rápido para las Elecciones 2013”.

DISPOSICIÓN ESPECIAL:

Se deja constancia que esta resolución no afecta la vigencia de los artículos 3 y 4 de la Resolución **PLE-CNE-6-2-1-2013** de 2 de enero del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-8-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;
- Que,** el artículo 110 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral resolverá en forma privativa, sobre el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para cualesquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de las y los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, con memorando No. CNE-CNTPE-2012-0424-M, de 27 de diciembre del 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, solicita la aprobación de los documentos electorales para el Sufragio de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria Ejecutoriada;

Que, es un imperativo institucional la aprobación de los documentos electorales para el Sufragio de Personas Privadas de Libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, que se utilizarán para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-CNTPE-2012-0424-M, de 27 de diciembre del 2012, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar los documentos electorales para el Sufragio de Personas Privadas de Libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, que se utilizarán para el proceso electoral 2013, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-8-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede

administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-24-4-2-2010, de 4 de febrero del 2010, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 029-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó al señor **GILBERTO RAMÓN YAGUAL DE LA CRUZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. **092007327-7**, registrado en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Salinas y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Salinas, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** con informe No. 001-CGAJ-CNE-2013, de 2 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **GILBERTO RAMÓN YAGUAL DE LA CRUZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. **092007327-7**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-24-4-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de

8 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 001-CGAJ-CNE-2013, de 2 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **GILBERTO RAMÓN YAGUAL DE LA CRUZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. **092007327-7**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-24-4-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 8 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **GILBERTO RAMÓN YAGUAL DE LA CRUZ**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-8-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-41-4-2-2010, de 4 de febrero del 2010, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 047-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó al señor **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía **No. 130224081-5**, registrado en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24**, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del cantón San Vicente, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el señor Walter Enrique Chinga Loor, con fecha 31 de agosto del 2010, interpuso Recurso Ordinario de Apelación, para que se deje sin efecto la Resolución PLE-CNE-41-4-2-2010. El Consejo Nacional Electoral, por medio de Secretaría General con oficio No. 1108 de 2 de marzo del 2010,

remite al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente correspondiente a la apelación presentada por el recurrente para que se proceda conforme a ley;

- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 24 de septiembre del 2010, admite a trámite la apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-41-4-2-2010, de 4 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, mediante providencia de 6 de noviembre del 2010, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dicta sentencia en la causa y en su parte pertinente resuelve rechazar por improcedente el recurso ordinario de apelación; y, consecuentemente ratificó la resolución PLE-CNE-41-4-2-2010, con la cual se sanciona al señor Walter Enrique Chinga Loor, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el señor Walter Enrique Chinga Loor, solicita al Tribunal Contencioso Electoral, proceda a levantar la sanción impuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-41-4-2-2010; y, ratificada por dicho Tribunal. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral, dispone mediante oficio No. 146-2012-J.CCLL.-TCE, de 10 de diciembre del 2012, dentro de la causa No. 038-2010-TCE, que “de la revisión los autos procesales, se desprende que la sanción de dos años de suspensión del ejercicio de los derechos de participación, impuesta al señor Walter Enrique Chinga Loor, por el Consejo Nacional Electoral y ratificada por el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia, quedó sin efecto, por el ministerio de la Ley, el ocho de noviembre del dos mil doce, por haberse cumplido en exceso el tiempo previsto en la sanción”, y se notifique al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes;
- Que,** con informe No. 002-CGAJ-CNE-2013, de 2 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, hace conocer al Pleno del Organismo, que de conformidad con el oficio No. 146-2012-J.CCLL.-TCE, de 10 de diciembre del 2012, de la doctora Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 038-2010-TCE, se desprende que el señor **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía **No. 130224081-5**, ha cumplido con la sanción impuesta, por lo tanto sugiere, se restituya los derechos políticos o de participación al señor **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía **No. 130224081-5**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-41-4-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 8 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 002-CGAJ-CNE-2013, de 2 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **130224081-5**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-41-4-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 8 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Tribunal Contencioso Electoral, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-8-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen que, dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral, están las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 427 de la Constitución de la República, establece que, las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República, establece que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República, establece que para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República, establece que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República, establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la

inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República, establece que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registros de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, establece que, el ejercicio de los derechos se registrá por los siguientes principios: **2.** Todas las

personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio - económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia;

- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

- Que,** el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias, las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, se aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, su reforma aprobada a través de Resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** con oficio No. 0137 de 13 de diciembre del 2012, el abogado Luis Villacís Maldonado, Procurador Común de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, solicitó ser recibidos en comisión general a los dirigentes de la Unidad Plurinacional de las Izquierdas, con el fin de tratar asuntos relacionados a las franjas electorales para el proceso electoral 2013 y la aplicabilidad del artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-27-12-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 643-CGAJ-2012, de 26 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, haciendo prevalecer la norma constitucional atendiendo estrictamente a lo que dispone el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, la distribución equitativa e igualitaria de la promoción electoral de todas las candidaturas a fin de que se propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas; teniendo en consideración que dicho reconocimiento no afecta a los candidatos de las alianzas, garantizando el principio de igualdad de oportunidades y condiciones para todas y todos los candidatos que participarán en el proceso electoral 2013;
- Que,** con fecha 2 de enero del 2013, se recibió en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el escrito de impugnación presentado por el abogado Luis Alfredo Villacís Maldonado, Director Nacional del Partido

Movimiento Popular Democrático, en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-27-12-2012**, de 27 de diciembre del 2012, en la que solicita resolver conforme a derecho y otorgue a la Alianza Plurinacional de las Izquierdas 15-18, lo que constitucional y legalmente le corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 355 del Código de la Democracia;

Que, el abogado Luis Alfredo Villacís Maldonado, Director Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, presenta un alcance a la impugnación de la Resolución **PLE-CNE-1-27-12-2012**, señalando que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelva conforme a derecho y otorgue a la Alianza Plurinacional de las Izquierdas 15-18, lo que constitucional y legalmente le corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 358, inciso tercero del Código de la Democracia;

Que, con informe No. 005-CGAJ-CNE-2013, de 7 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, se niegue el recurso de impugnación presentado por el abogado Luis Alfredo Villacís Maldonado, Director Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, por cuanto la aplicación de la resolución impugnada, no corresponde al contenido de la solicitud que se analiza y se ratifique el contenido de la Resolución **PLE-CNE-1-27-12-2012**, ya que no han cambiado los fundamentos de hecho y de derecho que afectan la aplicabilidad de la misma; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 005-CGAJ-CNE-2013, de 7 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación presentado por el abogado Luis Alfredo Villacís Maldonado, Director Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, por cuanto la aplicación de la resolución impugnada, no corresponde al contenido de la solicitud que se analiza y consecuentemente, se ratifica el contenido de la Resolución **PLE-CNE-1-27-12-2012**, ya que no han cambiado los fundamentos de hecho y de derecho que afectan la aplicabilidad de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al abogado Luis Villacís Maldonado, Director Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-8-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral, con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica. Asimismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de la difusión de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período

electoral, las empresas que elaboran pronósticos electorales que no ciñan su trabajo a procedimientos, análisis y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores;

Que, con resolución **PLE-CNE-3-8-11-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales;

Que, con informe No. 004-2013-CGAJ-CNE de 6 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación de requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomienda la inscripción de **SANPERZA S.A.**, por cuanto ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para participar en la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales para el proceso electoral 2013; debiendo la misma, observar lo que dispone el artículo 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos electorales, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información sea veraz y seria, de los estudios presentados deberán emitir un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 004-2013-CGAJ-CNE de 6 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer que Secretaría General, inscriba a **SANPERZA S.A.**, para que participe en la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales para el proceso electoral 2013.

Artículo 3.- Disponer a **SANPERZA S.A.**, observe lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, esto es, que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados, encuestas o pronósticos electorales, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información sea veraz y seria; los estudios que sean presentados deberán contener un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su difusión.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique en la página web institucional, el nombre de **SANPERZA S.A.**, como una empresa debidamente inscrita en el Consejo Nacional Electoral, que realizará pronósticos electorales en el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora Fátima Peralta de Janon, Representante Legal de **SANPERZA S.A.**, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-8-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 128 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Intermedias de Escrutinio se instalarán a partir de las diecisiete horas (17h00) del día de las elecciones en sesión permanente hasta la culminación del escrutinio;
- Que,** el artículo 129 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que a la sesión de las Juntas Intermedias de Escrutinio, que será pública, podrán concurrir los candidatos, los delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales y medios de comunicación social. Cada organización política designará únicamente un delegado;

- Que,** el artículo 130 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el escrutinio en las Juntas Intermedias consistirá en el cómputo de los votos registrados en las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto, distinguiendo los votos válidos obtenidos por cada candidata o candidato, o por cada lista, según la dignidad que se trate, así como los nulos y los blancos. Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto y se las remitirá a la Junta Provincial Electoral;
- Que,** el artículo 131 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que finalizada la labor en las Juntas Intermedias de Escrutinio se elaborará un acta por duplicado, en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los delegados de los sujetos políticos; a esta acta se adjuntará los resultados numéricos generados por el sistema informático. Una vez elaborada el acta que deberá estar firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario, se entregará al coordinador designado para su remisión a la Junta Provincial Electoral. A los delegados de los sujetos políticos, observadores electorales y medios de comunicación se les entregará copias del acta elaborada por la Junta Intermedia;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-2-1-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 1227-CNE-DNI-2012, y dispuso al señor Secretario General (E), haga conocer a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales y a los Directores Nacionales del Consejo Nacional Electoral, que el Pleno del Organismo ha resuelto no continuar con el proceso de contratación de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares, TREP, para el proceso electoral 2013; y, además dispuso se incremente la contratación del número de personas que ejecutaran el recorrido desde los recintos electorales hasta las Juntas Intermedias de Escrutinio, (JIES), que se utilizarán para el proceso electoral 2013; la contratación de número de Coordinadores de mesa para el proceso electoral 2013, con el objeto de mejorar el control en el llenado de las actas correspondientes; el número de Juntas Intermedias de Escrutinio (JIES), para el proceso electoral 2013, con el objeto de reducir el número de actas a procesar por cada Junta Intermedia de Escrutinio, para lo que se implementarán Juntas Intermedias de Escrutinio en todas las provincias, con la finalidad que todas las actas de escrutinio sean procesadas en estas, exceptuando aquellas Juntas Receptoras del Voto, que por su situación geográfica no puedan ser trasladadas el mismo día hasta una Junta Intermedia de Escrutinio; y, se implemente un conteo rápido basado

en una muestra estadística que permita al Consejo Nacional Electoral, tener una proyección de los resultados de las diferentes dignidades a elegirse en el proceso electoral;

Que, con memorando No. CNE-CNTPE-2013-0014-M, de 5 de enero del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Coordinador General Administrativo Financiero, el Director Nacional de Informática, el Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad y la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Asesora Electoral, presentan el Plan de Implementación de Juntas Intermedias de Escrutinios para las Elecciones Generales 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-CNTPE-2013-0014-M, de 5 de enero del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General Administrativo Financiero, del Director Nacional de Informática, del Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad y de la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Asesora Electoral.

Artículo 2.- Aprobar el Plan de Implementación de Juntas Intermedias de Escrutinios, para las Elecciones 2013, por el valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SETENTA CENTAVOS, (USD \$ 9'705.843,70), con un valor por financiar de, DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 2'998.304,62).

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional Financiero, realice las reformas presupuestarias respectivas para cubrir el valor por financiar de, DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 2'998.304,62).

Artículo 4.- Disponer al Director Nacional Financiero, proceda a transferir los rubros que correspondan a las Delegaciones Provinciales Electorales, para financiar el funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinios, incluidos los recursos que se requieran para la contratación del personal.

DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Planificación, y al Coordinador General Administrativo – Financiero, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 2 de enero del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)